



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA



PRESIDENCIA

11 NOV 2025

12:30 hrs.

H. CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE. –

Quienes suscribimos, en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura, y del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167 fracción I, 169 y 174 de Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de este alto cuerpo colegiado, la siguiente iniciativa con carácter de **DECRETO** ante el H. Congreso de la Unión, por medio de la cual se reforma el artículo 364 del Código Penal Federal, con el fin de fortalecer el marco punitivo en favor de la seguridad de las personas en materia de privación ilegal de la libertad, lo anterior conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En los últimos meses, las ciudades de Chihuahua y Ciudad Juárez han registrado un preocupante aumento en la incidencia de delitos relacionados con la libertad personal, particularmente en las conductas de secuestro y privación ilegal de la libertad. Estos delitos vulneran de manera directa uno de los derechos humanos más fundamentales: la libertad de las personas.

Si bien se han logrado detenciones relevantes en algunos de estos casos, lo cierto es que muchos de los imputados no son procesados por el delito de secuestro, debido a que no se configuran todos los elementos típicos de dicho tipo penal —



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

como el propósito de obtener un rescate o causar daño a un tercero— y únicamente se judicializan como privación ilegal de la libertad, lo que conlleva penas significativamente menores. Esta situación genera una percepción de impunidad, revictimiza a quienes sufrieron el delito y deja un mensaje equivocado a la sociedad.

Frente a este panorama, se vuelve necesario revisar y fortalecer el marco jurídico aplicable al delito de privación ilegal de la libertad, particularmente en aquellos casos donde, aunque no se cumplan todos los requisitos del tipo penal de secuestro, la conducta desplegada por el agresor implica un alto grado de violencia, intimidación, permanencia prolongada o participación de más de una persona, lo que pone en grave riesgo la integridad física y emocional de la víctima.

Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en 2023 se registraron 181 personas secuestradas en la entidad, posicionando a Chihuahua como el estado con más secuestros registrados ese año.

Además, en 2023 se abrieron 830 carpetas de investigación por delitos relacionados con la privación ilegal de la libertad, afectando a 1,111 personas. Esta situación evidencia una tendencia al alza en este tipo de delitos, lo que genera una creciente preocupación en la sociedad chihuahuense.

Según datos de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, en los indicadores del delito del secuestro, actualizado al mes de abril de 2025, 76 personas han sido víctimas; 68 personas liberadas por rescate, tres personas por negociación, cuatro personas por escape y una persona sin localizar. Los mismos datos arrojan que van 45 personas detenidas, 38 personas vinculadas a proceso y solo siete personas sentenciadas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Lamentablemente en fechas recientes en Ciudad Juárez, Chihuahua, se han acrecentado las privaciones de la libertad en las cuales han intervenido dos o más personas utilizando armas de fuego. Gracias a la respuesta por parte de las autoridades y al apoyo del uso de tecnologías como las cámaras de videovigilancia, se logró rescatar a algunas de las víctimas, así como la detención de algunos de los probables responsables. Sin embargo, el empleo de armas de fuego, armas blancas y otros objetos cortantes, así como el número de intervinientes constituyen una conducta que actualmente no se contempla en el marco legal federal y estatal. Y, aparte, al ser aprendidos momentos después de la privación de la libertad de la víctima, los autores del delito no alcanzan a cumplir los fines señalados en el artículo noveno de la Ley General para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Secuestro, permitiendo que autores del delito eviten penas más severas y sean condenadas por delitos de menor impacto como lesiones o amenazas.

Esta problemática no solo refleja una crisis de seguridad pública, sino también lagunas jurídicas que impiden sancionar con severidad conductas sumamente lesivas, simplemente porque no se encuadran dentro del tipo penal de secuestro, ya que no siempre se acredita el ánimo de obtener rescate u otro propósito específico. En muchos casos, los responsables son procesados únicamente por privación ilegal de la libertad, delito cuya pena resulta considerablemente más baja, incluso cuando se comete con violencia extrema o en circunstancias de alta peligrosidad.

Este nuevo tipo agravado que proponemos responde a la necesidad de cerrar vacíos legales y de ajustar el marco normativo a la gravedad real de los hechos que se presentan en el contexto actual de violencia y criminalidad. El uso de armas en



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

la comisión de este delito aumenta significativamente el riesgo para la víctima, además de facilitar la impunidad y el control violento de grupos delictivos organizados.

Es indispensable que el Poder Legislativo, en cumplimiento de su responsabilidad constitucional, fortalezca el marco punitivo en favor de la seguridad de las personas, dotando al Ministerio Público y al Poder Judicial de herramientas normativas más eficaces para castigar con severidad estas conductas y disuadir su comisión.

Con esta reforma, desde la bancada de morena en el Congreso del Estado de Chihuahua, se contribuye de manera activa a la construcción de un entorno más seguro, justo y respetuoso de los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos señalados en el proemio del presente escrito, someto a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

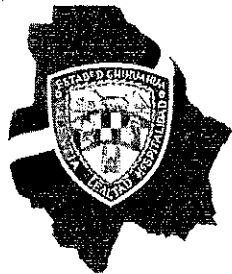
DECRETO:

ÚNICO. - Se modifican los dos párrafos de la fracción primera del artículo 364, y se agrega un tercer párrafo a la misma fracción del citado artículo del Código Penal Federal para quedar redactado en los siguientes términos:

Artículo 364: ...

- I. Al particular que prive a otro de su libertad. Si la privación de la libertad excede de veinticuatro horas, la pena de prisión se incrementará **sesenta días** más por cada día.

La pena de prisión se aumentará en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, cuando la víctima sea menor de dieciséis o



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

mayor de sesenta años de edad, cuando sea servidor público, periodista, defensor de derechos humanos, cuando sea integrante de una organización de la sociedad civil con funciones de denuncia pública o acompañamiento social o cuando por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física, mental o sensorial respecto de quien la ejecuta.

Cuando el delito previsto en el presente artículo sea cometido por dos o más personas, y se emplee arma de fuego, arma blanca, o cualquier objeto idóneo para causar lesiones o intimidación grave, la pena será diez a veinte años de prisión y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto correspondiente.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a diez días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE:

Dip. Pedro Torres Estrada.

**Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada
Sotelo**

Dip. Magdalena Rentería Pérez

Dip. Rosana Díaz Reyes

Dip. Elizabeth Guzmán Argueta



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Dip. Edith Palma Ontiveros

Dip. Herminia Gómez Carrasco

Dip. Leticia Ortega Máñez

Dip. María Antonieta Pérez Reyes

Dip. Jael Argüelles Díaz

Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto

Dip. Oscar Daniel Avitia Arellanes

Esta hoja de firmas corresponde al proyecto de dictamen que reforma el artículo 364 del Código Penal Federal.